



E.S.E
Hospital
San Vicente de Paúl
Caldas - Antioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



RESOLUCION No. 250
Septiembre 9 de 2022

Por la cual se establece el costo de reproducción de documentos, expedición de certificados y otros costos

El gerente en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferida en la Ley 100 de 1993, y por el Decreto 1876 de 1994; y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de Colombia, como norma de normas protege el derecho de todos los colombianos a recibir toda la información a la que de manera legal puedan acceder, derecho que correlativamente impone el deber del Estado de satisfacer estas necesidades de la comunidad.

*“Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y **recibir información veraz e imparcial**, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.”*

2. Que, de conformidad con lo anterior, el numeral 2 del artículo 5 de la ley 1437 de 2011, dispuso como un derecho de las personas ante las autoridades el de *“Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos”*

3. Así mismo la ley estatutaria que regula el Derecho Fundamental de Petición, Ley 1755 de 2015 estipulo:

Artículo 29. Reproducción de documentos. *En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.*

El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.



4. Que, según el principio de gratuidad de la transparencia y acceso a la información pública, consagrado en el artículo 3 de la ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia), el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.
5. Que, en el mismo sentido, el artículo 26 de la ley mencionada en el numeral anterior, corregido por el artículo 1 del Decreto 1494 de 2015, señala:

ARTÍCULO 26. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN. *Es aquel acto escrito mediante el cual, de forma oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada, todo sujeto obligado responde materialmente a cualquier persona que presente una solicitud de acceso a información pública. (...)*

La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante

6. Que, la ley 2025 de 2020 que, entre otros temas, reglamenta lo referido a la racionalización de trámite con el fin de facilitar, agilizar y garantizar el acceso al ejercicio de los derechos de las personas, también establece, frente a la automatización y digitalización de los trámites lo siguiente:

ARTÍCULO 5o. AUTOMATIZACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES.

(...)

PARÁGRAFO. *Los sujetos obligados en los términos de la presente ley, salvo autorización legal, no podrán incrementar las tarifas o establecer cobros adicionales a los trámites en razón de su automatización y/o digitalización, so pena de la correspondiente sanción disciplinaria a la que haya lugar.*

7. Que, la ESE Hospital San Vicente de Paul, es una institución hospitalaria que presta servicios de salud que, en el ejercicio de su objeto misional también está encargada de la custodia y salvaguarda de las historias clínicas de sus pacientes.
8. Que el artículo 14 de la resolución No 1995 de 1999 proferida por el Ministerio de Salud, garantiza el acceso a la historia clínica para el usuario, el equipo de salud, las autoridades judiciales y de salud, así como para las demás personas determinadas en la norma; en los casos previstos en la Ley.



E.S.E
Hospital
San Vicente de Paúl
Caldas - Antioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



9. Que, frente al tema el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante concepto 29024 diciembre 30 de 2011 considero que: *“En esa línea de análisis, debe tenerse en cuenta que la expedición de fotocopias de la historia clínica genera un gasto administrativo para la entidad que la tiene bajo su custodia por lo que consideramos que es viable que se realice el cobro siempre y cuando el valor de la fotocopia no exceda el costo promedio que tienen estas en el comercio.”*
10. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución número 1479 de 2015 *“Por la cual se establece el procedimiento para el cobro y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el plan obligatorio de salud suministradas a los afiliados del régimen subsidiado”* establece los mecanismos propios para acceder a los programas y servicios no cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud y que, lo que allí no se encuentra reglamentado deberá ser cubierto por el usuario.
11. Que, el decreto 103 de enero 20 de 2015 *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones”* estableció:

Artículo 4°. Publicación de información en sección particular del sitio web oficial. Los sujetos obligados, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 5° de la Ley 1712 de 2014, deben publicar en la página principal de su sitio web oficial, en una sección particular identificada con el nombre de “Transparencia y acceso a información pública”, la siguiente información:

(...)

(8) Los costos de reproducción de la información pública, con su respectiva motivación.

12. Que el mismo decreto, estableció, entre otros, los criterios que deben seguir las entidades públicas para regular, en el marco del régimen legal aplicable, los costos que se generan de la atención de solicitudes y peticiones de documentos y certificaciones en ejercicio del derecho de petición; así mismo en su artículo 21, impuso como obligación de las entidades públicas determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio de la institución de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado.



E.S.E
Hospital
San Vicente de Paúl
Caldas - Antioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



13. Que, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente, para la ESE Hospital San Vicente de Paul de Caldas, es necesario establecer el costo de reproducción de los documentos, emisión de certificados médicos especializados y otros procedimientos no cubiertos por el POS, que requiera el peticionario con base en los precios de mercado.
14. Que, para efectos de esta Resolución, se tendrá en cuenta, conforme establece el decreto 103 de enero 20 de 2015 que, la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, discos compactos, DVD u otros que permitan reproducción, captura, distribución, e intercambio de información pública.

En merito a los expuesto lo anterior se;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el costo de reproducción de documentos, expedición de certificados y otros costos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se debe entender por costos de reproducción todos aquellos valores directos que son necesarios para obtener la información pública que el peticionario haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el servidor público, empleado o contratista para realizar la reproducción.
2. Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital, y el sujeto obligado tenga la dirección del correo electrónico del solicitante u otro medio electrónico indicado, deberá enviarlo por este medio y no se le cobrará costo alguno de reproducción de la información.
3. Se individualiza el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio de la ESE Hospital San Vicente de Paul de Caldas, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado.
4. Para establecer los costos de reproducción de información, la ESE Hospital San Vicente de Paul de Caldas tendrá en cuenta que la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos

Sede Barrios Unidos: Carrera 49 N° 138 Sur 32 (Caldas Antioquia) - Tel: (604) 278 88 66

Sede Principal: Carrera 48 N° 135 Sur 41 (Caldas Antioquia) - Tel: (604) 444 80 61

www.esehospicaldas.gov.co



E.S.E
Hospital
San Vicente de Paúl
Caldas - Antioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



memorias USB, Discos Compactos, DVD u otros que permitan reproducción, captura, distribución, e intercambio de información pública

5. Cuando se trate de solicitudes de información relacionadas con la prestación de un trámite a cargo de la ESE Hospital San Vicente de Paul de Caldas regulado en una norma o reglamento, los costos de reproducción de la información solicitada estarán sujetos a las tasas o tarifas establecidas para la realización del trámite, según las normas que reglamentan el mismo

ARTICULO SEGUNDO: establecer el valor para la expedición de fotocopias de documentos físicos que genere, custodie o administre la ESE Hospital San Vicente de Paul de Caldas. En 150 pesos (\$) moneda corriente. El costo se incrementará anualmente y proporcionalmente al incremento del índice de Precios del Consumidor, sin que supere el precio del mercado

ARTÍCULO TERCERO: establecer el valor para la expedición de impresiones documentos físicos que genere, custodie o administre la ESE Hospital San Vicente de Paul de Caldas en 300 pesos (\$) moneda corriente por hoja (1 cara). El costo se ajustará anualmente y proporcionalmente al incremento del índice de precios del Consumidor, sin que supere el precio del mercado

ARTICULO CUARTO: Cuando la reproducción se solicite a través de medios electrónicos como disco compacto, y el disco compacto sea suministrado por, la ESE Hospital San Vicente de Paul de Caldas, su valor será de 2.000 pesos (\$) moneda corriente, para cada uno de los discos compactos. El costo se ajustará proporcionalmente al incremento del Índice de precios del consumidor anualmente, sin que supere el precio del mercado

ARTICULO QUINTO: Procedimiento para solicitar expedición de copias

1. Una vez radicada la solicitud de copias o de reproducción de información o documentación, la oficina de archivo deberá informar al peticionario, el número de folios y el valor de las copias, para que sea cancelado en el punto de recaudo de la entidad. Dado el caso, proporcionara los datos del número de la cuenta y entidad bancaria, para que se proceda a la respectiva consignación y/o transferencia electrónica

2. El peticionario deberá realizar el pago en el punto de recaudo o realizar la consignación bancaria y/o transferencia electrónica con destino a la ESE Hospital San Vicente de Paul de Caldas

BCV

Sede Barrios Unidos: Carrera 49 N° 138 Sur 32 (Caldas Antioquia) - Tel: (604) 278 88 66

Sede Principal: Carrera 48 N° 135 Sur 41 (Caldas Antioquia) - Tel: (604) 444 80 61

www.esehospitaldaldas.gov.co



E.S.E
Hospital
San Vicente de Paúl
Caldas - Antioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



3. Allegada la constancia de pago por el peticionario o verificado el valor consignado frente al número de copias, el funcionario encargado deberá proceder a la reproducción del documento y su entrega, lo cual deberá hacerse en los términos previstos en Ley 1755 de 2015.

ARTICULO SEXTO: en los siguientes casos no habrá lugar al cobro de copias o mecanismo de reproducción:

1. Cuando se trate del requerimiento de copia de los antecedentes administrativos de actos demandados, en los términos del párrafo primero del artículo 175 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando la solicitud sea originada en desarrollo de una acción pública o una investigación penal.
3. Cuando haya sido ordenada por una autoridad administrativa, en estricto cumplimiento de sus funciones.
4. Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital y el peticionario suministre el medio tecnológico, el cual, por seguridad de los sistemas de información de nuestra institución hospitalaria solo podrá ser CD sin uso o correo electrónico
5. Cuando la solicitud de expedición de fotocopias físicas, en disco compacto, impresas o a través de correo electrónico provengan de una Entidad Judicial, administrativa o dentro de actuaciones procesales iniciadas por el ejercicio de la Acción de Tutela, se les expedirá de forma gratuita las Copias, CD, o envió por medio electrónico; siempre y cuando la solicitud provenga de una Autoridad administrativa o judicial

ARTÍCULO SEPTIMO: Se establece el valor para reevaluaciones de medicina general, especializada o certificaciones medicas emitidas mediante un nuevo concepto del médico tratante no autorizadas por la EPS en el mismo valor vigente de la consulta particular para medicina general o la especialidad, según corresponda.

ARTÍCULO OCTAVO: El valor para la conformación de un STAFF o evaluación interdisciplinaria de profesionales de la salud especializados en Salud de la entidad no autorizadas por la EPS se establecerá de acuerdo al valor vigente de la consulta particular

Sede Barrios Unidos: Carrera 49 N° 138 Sur 32 (Caldas Antioquia) - Tel: (604) 278 88 66

Sede Principal: Carrera 48 N° 135 Sur 41 (Caldas Antioquia) - Tel: (604) 444 80 61

www.esehospitalcaldas.gov.co



E.S.E
Hospital
San Vicente de Paúl
 Caldas - Antioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

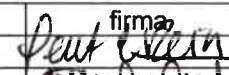


para medicina general o la especialidad, según corresponda, y teniendo en cuenta la cantidad de los profesionales que conforman el STAFF

ARTICULO NOVENO: La ESE Hospital San Vicente de Paul de Caldas garantizara la eficacia del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, sin perjuicio de su facultad de restringirlo en los casos autorizados por la Constitución o la ley, y conforme a lo previsto en los artículos 18 y 19 la Ley 1712 de 2014, en consonancia con las definiciones previstas en los literales c) y d) del artículo 6°, de la misma

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE DAVID VELEZ VELASQUEZ
 Gerente

	nombre	cargo	firma
Elaboro	Lizet Cristina Roldan Hiraldo	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	
Reviso	Juan Carlos Sánchez Hoyos	Subgerente Administrativo y Financiero	